

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

“Este auto hace las veces de **Oficio No. 036**, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el destinatario, teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia”

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Res. Médica
Ejecutantes: Rosalino Acosta Omen (C.C. 76.293.254)
Mariela Acosta Omen (C.C. 1.130.601.259)
Albertina Acosta Omen (C.C. 38.557.478)
Ancermo Acosta Omen (C.C. 94.530.416)
Diana María Zapata (C.C. 29.507.208)
Kedin Alejandro Zapata (R.C. 1.114.889.287)
Daniel Acosta Zapata (R.C. 1.114.892.258)
Ejecutados: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –
Comfamiliar – ANDI Comfandi (Nit. No. 890.303.208-5)
Positiva Compañía de Seguros S.A.
(Nit. No. 860.011.153-6)
Radicación: 760013103016**20190015800**

En atención a la solicitud de cautelas presentada por el ejecutante, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado¹,

DECRETAR

El embargo y retención de los dineros susceptibles de ser afectados con esta medida cautelar, que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la parte ejecutada, en las siguientes entidades bancarias: *Av. Villas, Occidente, Popular, Bogotá, Davivienda, Caja Social, Procredit, Bancamía, Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Santander, Citibank, Colpatria, GNB Sudameris, BBVA, Bancolombia, Agrario de Colombia, Corpbanca, Coopcentral, W, Multibank y Mundo Mujer.*

Limítese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **\$116.322.508 M/Cte.**

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el **Banco Agrario** en la **cuenta N°760012031016** de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto.

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Edificio Entreceibas, Cl 8 #1-16, San Pedro, Piso 6º, Correo electrónico j16ccc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, es del caso mencionar que, la solicitante de las cautelas aquí decretadas² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído [en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial].

A su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

Lo anterior, sin necesidad de documento adicional alguno.

Notifíquese y Cúmplase (2),
S.B.

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33afb751901a506313d6bee444be0be281cadac6975e3d384e6f316124e0d95**

Documento generado en 15/04/2024 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>